



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:	0657
Radicado:	05001 31 10 005 2022 0462 00
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Demandantes:	FLOR MARIA CASTRILLÓN Y GUILLERMO DE JESÚS CASTRILLÓN
Subtemas:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES ESPECIALES (AMPARO DE POBREZA)** promovida por **FLOR MARÍA CASTRILLÓN Y GUILLERMO DE JESÚS CASTRILLÓN**, la que, por auto del 22 de septiembre de 2022, notificado por estados del 23 de septiembre del presente año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días subsanara los requisitos, so pena de su rechazo.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, si bien la parte interesada, no subsano en debida forma (No indicó la clase de demanda que requiere, además, frente a quien se formulará la pertinente demanda), requisitos exigidos por el despacho.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES ESPECIALES (AMPARO DE POBREZA)** promovida por **FLOR MARÍA CASTRILLÓN Y GUILLERMO DE JESÚS CASTRILLÓN**, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7851b6e5c03f9060ba4b2f02360ae8cf0a936b0a9de5a3be64693517ea69e3a9**

Documento generado en 06/10/2022 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>